

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 230,

RADICACION: No. 2019-00203-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Apoderado Actor, el ejecutado y consignado el faltante para cubrir la liquidación del crédito aprobada, el despacho a tenor del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo Hipotecario promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FORJAR contra GABRIEL ANTONIO QUINTERO GOMEZ, por pago total de la obligación.

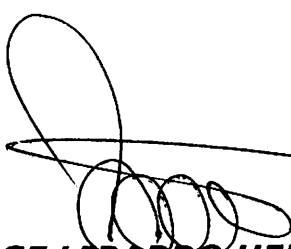
SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares.- Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO.- DESGLOSAR el instrumento y hacerle entrega al ejecutado con las constancias pertinentes.

CUARTO.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 35
DE 2021 A LAS 8 A.M.
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA
SECRETARIO